



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2015-00204-00**

DEMANDANTE: **MARÍA ROSA MENDIVIL MARTÍNEZ**

DEMANDADO: **ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS**

La parte ejecutante en escrito de medidas cautelares, obrante a folio 1 del cuaderno de medidas, solicita el embargo y retención de los siguientes conceptos: (i) el embargo y secuestro, dineros que se encuentren consignado o que se consignen en las cuentas corrientes, de ahorros y especiales de Bancolombia, sucursal Sincelejo-Sucre, pertenecientes a las E.S.E Centro de Salud de los Palmitos Sucre, con el NIT N° 823.002-541-8 (ii) el embargo y secuestro, de los dineros que giran las E.P.S, COOSALUD ,COMFASUCRE, MUTUAL SER , MUTUAL BARRIOS UNIDOS QUIBDÓ NUEVA E.P.S COMFACOR , sucursales en Sucre , por concepto de servicios de salud que presta la entidad demandada.

Pues bien, dado que la medida solicitada, que tiene que ver con el embargo de los dineros que se encuentren consignado o que se consignen en las cuentas corrientes, de ahorros y especiales de Bancolombia, sucursal Sincelejo-Sucre, pertenecientes a las E.S.E Centro de Salud de los Palmitos Sucre con el NIT N° 823.002-541-8, es procedente, conforme lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso se dispondrán decretarla con las limitaciones de ley.

así mismo, embargo y secuestro, de los dineros que giran las E.P.S, COOSALUD ,COMFASUCRE, MUTUAL SER , MUTUAL BARRIOS UNIDOS QUIBDÓ NUEVA E.P.S COMFACOR ,sucursales en Sucre, por concepto de servicios de salud que presta la entidad demandada.

Finalmente, como quiera que, conforme el requerimiento normativo procesal, están claramente determinados los bienes objeto de la medida cautelar, los cuales se afectarán razonablemente y previniendo el exceso en su cantidad y diversidad, se limita el embargo al 150% del monto del

mandamiento, de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el embargo y retención de los dineros consignados o que se consignent en las cuentas corrientes, de ahorros y especiales de Bancolombia, sucursal Sincelejo-Sucre, pertenecientes a las E.S.E Centro de Salud de los Palmitos Sucre con el NIT N° 823.002-541-8, siempre que los dineros no sean inembargables por disposición legal o porque pertenezcan igualmente a recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, ni de regalías.

SEGUNDO: ORDÉNESE el embargo y secuestro, de los dineros que giran las E.P.S, COOSALUD, COMFASUCRE, MUTUAL SER, MUTUAL BARRIOS UNIDOS QUIBDÓ NUEVA E.P.S COMFACOR, sucursales en Sucre, por concepto de servicios de salud que presta la entidad demandada, siempre que los dineros no sean inembargables por disposición legal o porque pertenezcan igualmente a recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, ni de regalías.

TERCERO: Por secretaría comuníquese esta decisión a las entidades correspondientes en la forma indicada en el artículo 4 del Acuerdo 1676 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase a las entidades oficiadas que con el recibo de la comunicación queda consumado el embargo y que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de Depósitos judiciales de este despacho dentro de los tres días siguientes.

CUARTO: Límitese esta medida en la cuantía de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$129.221.868), acorde con lo reglado en el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez